

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de enero de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Consulnima, S.L., contra el Acuerdo de 22 de noviembre de 2021, por el que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato “Mantenimiento integral de los sistemas de depuración y recuperación de aguas de lavado y aguas grises en los centros de operaciones y otros centros de EMT” número de expediente 21/106/3, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado el 29 de octubre de 2021, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con único criterio de adjudicación y no dividido en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 146.085 euros y su plazo de duración será de 36 meses.

Segundo.- El 22 de noviembre de 2021, se excluye a Consulnima, S.L., del procedimiento de licitación por no haber aportado la documentación administrativa exigida en el apartado G2 del Anexo del Pliego de Condiciones, ni en el plazo inicial de presentación de ofertas ni en el concedido para la subsanación.

Tercero.- El 20 de diciembre de 2021, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Consulnima, S.L., en el que solicita la nulidad del acuerdo de exclusión y subsidiariamente la retroacción del procedimiento hasta la emisión del requerimiento de subsanación.

Cuarto.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, la recurrente presenta un nuevo escrito en el que alega que han variado las circunstancias que motivaron la interposición del citado recurso al haber recaído acuerdo-comunicación del órgano de contratación por el que se deja sin efecto el acuerdo de exclusión, Por ello, desiste del recurso al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento de licitación, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Tercero.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de Consulnima, S.L., en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el Acuerdo de 22 de noviembre de 2021, por el que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato “Mantenimiento

integral de los sistemas de depuración y recuperación de aguas de lavado y aguas grises en los centros de operaciones y otros centros de EMT” número de expediente 21/106/3.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.